



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas . . . . .	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. <sup>a</sup> Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas..	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIV

Viernes 5 de enero de 1979

Núm. 3

## Administración Central

### JEFATURA DEL ESTADO

*REAL DECRETO 3073/1978, de 29 de diciembre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones generales.* ("Boletín Oficial del Estado" número 1, de 1 de enero de 1979).

La disposición transitoria octava de la Constitución faculta al Presidente del Gobierno para optar entre utilizar la facultad que le reconoce el artículo ciento quince del texto Constitucional o dar paso a la aplicación de lo establecido en el artículo noventa y nueve del mismo, todo ello dentro del período de treinta días, a partir de que la Constitución haya sido promulgada.

En uso de dicha facultad, el Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, y bajo su exclusiva responsabilidad, ha propuesto a Su Majestad la disolución de las actuales Cortes Generales, decisión adoptada dentro del mínimo plazo posible para que cuanto antes pueda el pueblo español elegir sus representantes dentro del marco de las Normas Constitucionales refrendadas por la gran mayoría de los ciudadanos.

Esta disolución se instrumenta a través del presente Real Decreto, que a la vez, tal y como prescribe el artículo ciento quince de la Constitución, fija la fe-

cha de las Elecciones Generales para ambas Cámaras Legislativas.

En su virtud y a propuesta del Presidente del Gobierno,

#### DISPONGO:

Artículo primero. — Quedan disueltos el Congreso de los Diputados y Senado elegidos el día quince de junio de mil novecientos setenta y siete.

Artículo segundo.—Se convocan Elecciones Generales legislativas para cubrir la totalidad de los escaños de ambas Cámaras, Elecciones que se celebrarán el día uno de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo tercero. — El número de escaños a cubrir para el Congreso de los Diputados y para el Senado será el mismo que el de los existentes por elección en las Cámaras que el presente Real Decreto disuelve, excepción hecha en cuanto al Senado de lo establecido en el artículo sesenta y nueve coma tres de la Constitución.

Artículo cuarto. — A tenor de lo previsto en la disposición transitoria octava párrafo tercero de la Constitución, las Elecciones Generales que por el presente Real Decreto se convocan, se regirán por las normas establecidas en el Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de ocho de marzo, con las excepciones de que las inelegibilidades e incompatibilidades no afectarán a los miembros del Gobierno y de que podrán votar todos los españoles mayores de dieciocho años incluidos en el Censo y que se hallen en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, según establece el propio texto constitucional.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto de disolución de las Cámaras y convocatoria de Elecciones entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—JUAN CARLOS. — El Presidente del Gobierno, Adolfo Suárez González.

19

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 22 de diciembre de 1978 por la que se dictan normas para inscripción en el Censo Electoral vigente en 31 de diciembre de 1977, mediante procedimiento extraordinario.* ("Boletín Oficial del Estado", núm. 1 de 1 de enero de 1979).

Excelentísimos señores:

Aprobada la Constitución y fijada, por tanto, definitivamente la mayoría de edad a los dieciocho años, parece aconsejable arbitrar un procedimiento extraordinario de inscripción en el Censo Electoral vigente, de tal forma que puedan quedar incluidos en el mismo los españoles que cumplan la edad de dieciocho años, así como los que hubiesen sido omitidos sin causa justificada por simple error de procedimiento.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Economía, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Del 8 al 13 de enero de 1979, ambos inclusive, los Ayun-

tamientos expodrán al público, en los locales de los Colegios Electorales correspondientes, las listas del Censo Electoral vigentes de 1977, a fin de que sean examinadas por cuantas personas se consideren con derecho a estar incluidas en las mismas y que, tengan dieciocho años cumplidos o vayan a cumplirlos durante el año.

2. Durante el plazo indicado en el párrafo anterior, y hasta el día 16 de enero de 1979, las citadas personas podrán solicitar la inscripción en el Censo Electoral al Ayuntamiento del Municipio de su residencia oficial, indicando el domicilio y demás circunstancias que figuran en el modelo de estadística C.E. 1977-13, aportando la documentación que acredite su derecho.

Art. 2.º 1. Los Ayuntamientos examinarán las solicitudes recibidas, resolviendo sobre su aceptación o denegación entre los días 16 y 23 de enero de 1979.

2. Los acuerdos desfavorables de los Ayuntamientos denegando la inscripción en el Censo Electoral serán comunicados a los interesados en el mismo período de tiempo indicado en el párrafo anterior, dirigiendo la notificación con acuse de recibo al domicilio declarado por aquéllos, los que podrán reclamar a las Juntas Electorales de Zona aportando los documentos que consideren oportunos.

Art. 3.º Las Juntas Electorales de Zona que hayan recibido reclamaciones como consecuencia de lo dispuesto en esta Orden se reunirán el 29 de enero de 1979 y los días sucesivos que sean necesarios hasta el 2 de febrero del mismo año para resolver aquellas reclamaciones.

Art. 4.º 1. Los Ayuntamientos remitirán antes del 29 de enero de 1979 a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, por cada solicitud admitida, una ficha de alta de las empleadas en la Rectificación Electoral de 1977.

2. Por su parte, las Juntas Electorales de Zona remitirán a las Delegaciones Provinciales de Estadística antes del 5 de febrero de 1979 las resoluciones adoptadas sobre cada una de las reclamaciones presentadas, procediendo, en su caso, dichas Delegaciones a cumplimentar las fichas de alta necesarias en el modelo de la Rectificación de 1977, y archivando ordenadamente las reclamaciones denegadas o desestimadas por la Junta Electoral de Zona.

Art. 5.º 1. Con las fichas de alta enviadas por los Ayuntamientos y las elaboradas por las Delegaciones Provinciales de Estadística, teniendo en cuenta las reclamaciones aceptadas por las Juntas Electorales de Zona, forma-

rán dichas Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística una lista adicional de altas en cada Sección afectada, que se unirá como apéndice al Censo Electoral vigente, con la única diferencia, respecto a las otras listas, de reseñar en la columna "Sexo y edad", con guarismos separados por un guión, el día, mes y año de nacimiento, anteponiendo un cero cuando el día o mes se pueda indicar con una sola cifra. (Por ejemplo, si el nacimiento fue el 6 de abril de 1960 se pondrá: 06-04-60).

2. Al terminar las listas adicionales mencionadas en el párrafo anterior, el ilustrísimo señor Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística certificará sobre el número de electores que comprende dicha lista, así como sobre el total de electores de la Sección, que estará formado por el número de electores y menores que figuran en la Rectificación a 31 de diciembre de 1977 (incluidos los de la Sección adscrita del Censo Especial) más el número de electores de la lista adicional elaborada con arreglo a lo dispuesto en esta Orden.

Art. 6.º 1. Las Delegaciones Provinciales de Estadística terminarán las listas adicionales y harán el número de copias suficientes antes del 15 de febrero de 1979, para efectuar la siguiente distribución:

—El ejemplar original de cada Sección se remitirá, agrupados por Municipios, a la Junta Electoral Provincial.

Una copia, a las Juntas Electorales de Zona de las listas de cada uno de los Municipios afectados que entren en su jurisdicción.

Dos ejemplares para cada Ayuntamiento de las listas correspondientes a su Municipio.

Un ejemplar de cada Sección, a la Junta Electoral Central.

Un ejemplar de cada Sección, al Ministerio del Interior.

Dos ejemplares, al Gobierno Civil de la provincia.

Dos ejemplares se destinarán a la propia Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

2. Las copias que pudieran ser solicitadas con arreglo a la Ley por las representaciones de partidos políticos, federaciones, asociaciones o candidaturas serán facilitadas por el Gobierno Civil de la provincia respectiva.

Art. 7.º Las modificaciones producidas en el Censo Electoral como consecuencia de lo dispuesto en la presente Orden serán tenidas en cuenta en los trabajos de la Rectificación electoral a 31 de diciembre de 1978, regulada por Orden Ministerial de esta misma fecha por las que se dictan normas para la

Rectificación del Censo Electoral a 31 de diciembre de 1978.

Art. 8.º El Ministerio de Hacienda habilitará los recursos necesarios para atender al cumplimiento de lo establecido en esta Orden.

Art. 9.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación y los Ayuntamientos divulgarán inmediatamente, por medio de "bandos", al menos el contenido de los artículos primero y segundo de la misma.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. EE.

Madrid 22 de diciembre de 1978. — Otero Novás.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Interior y Economía y Presidente de la Junta Electoral Central.

20

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de octubre de 1978, sobre creación, ampliación, supresión, transformación, etc., de Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en las provincias de Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Pontevedra y Salamanca. ("Boletín Oficial del Estado" número 307, de 25 de diciembre de 1978).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales de Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Pontevedra y Salamanca:

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros Escolares de Educación General Básica y Preescolar.

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar, que figuran en los apartados siguientes:

Primero. — Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación.

### Provincia de Palencia

Municipio: Herrera de Piuerga. Localidad: Herrera de Pisuerga. — Se amplía la Orden ministerial de 12 de julio de 1978 ("Boletín Oficial del Estado" de 31 de agosto), que amplía el Colegio Nacional "Nuestra Señora de la Piedad", significando que la composición del Centro es de 21 unidades escolares mixtas

de Educación General Básica; tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—; una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 20 de octubre de 1978. — P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director General de Educación Básica.

12

## Administración Provincial

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

#### Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE. — 1.270

**RESOLUCION** de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de María Teresa de las Heras Encina, con domicilio en Paseo del Otero, número 35 de Palencia, solicitando autorización para el establecimiento de línea aérea y centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

**AUTORIZAR** a María Teresa de las Heras Encina, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea, trifásica, a 13.200 voltios, de 387 metros de longitud y centro de transformación interior de 160 KVA. El lugar donde se va a efectuar la instalación, tendrá su origen en apoyo de la derivación al centro de transformación de Villamartín de Campos; final en parcela sita en dicho término, margen derecha de la carretera N-610; P. K. 21,850; recorrido en dicho término, cruzando la carretera citada y la Q-612 a Medina de Ríoseco P.K. 0,270.

La finalidad es el suministro de energía para fábrica de terrazos.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 15 de diciembre de 1978. — El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

3832

## Administración de Justicia

### Juzgados de Distrito

#### PALENCIA

##### Cédula de emplazamiento

Por la presente y en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito de esta capital, en providencia del día de hoy, dictada en autos de juicio de faltas número 634-78, se emplaza a Beate Johana Vittmann y Klaus Richard Vittmann, a fin de que dentro del término de cinco días, comparezca ante el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez de instrucción número uno de esta capital, a usar de su derecho en la apelación interpuesta contra la sentencia dictada en los autos indicados, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

3904

#### PALENCIA

##### Cédula de citación

Por la presente se cita a Antonio Vieira, María Rosa López y Manuel Oliveira Piñero-Silva y a Manuel Madaleno Escalado, denunciante, perjudicados y denunciados respectivamente, domiciliados en Alemania los dos primeros y el último; y en Portugal el tercero, para que comparezcan en este Juzgado de Distrito, el próximo día veintiséis de enero, a las once cincuenta, a celebrar el juicio de faltas número 1439, con las pruebas de que intenten valerse; parándoles en otro caso el perjuicio que determina la Ley.

Y para que conste y sirva de citación a los expresados, expido la presente en Palencia a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

3905

## BAÑOS DE CERRATO

### Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito de esta localidad, en virtud de providencia dictada en los autos de juicio de faltas que bajo el número 170/78, se tramita en este Juzgado por lesiones y daños accidente de circulación, ha mandado citar al señor Fiscal y partes para que el próximo día veintinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, y hora de las diez cuarenta, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, a la celebración del correspondiente juicio, asistidos de los medios de prueba de que intenten valerse y que de no comparecer, sin justa causa le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma al perjudicado Joaquín Castanheria Marques, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

3897

## BAÑOS DE CERRATO

### Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito de esta localidad, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio de faltas que bajo el número 222/78, se tramita en este Juzgado, por lesiones y daños en accidente de circulación, ha mandado citar al Sr. Fiscal y partes para que el próximo día veintinueve de enero de 1979 y hora de las diez y treinta, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio de faltas, asistidos de los testigos y medios de prueba de que intenten valerse y que de no comparecer, sin justa causa le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma al denunciado Valentín Dos Santos, y al perjudicado y R. Civil Manuel Dos Santos, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

3898

## CERVERA DE PISUERGA

### Cédula de citación

Juan-Carlos Rodríguez Rodrigo, de 19 años, soltero, de profesión chapista, natural de Bilbao, hijo de Antonio y Serapia, residente en Francia, comparecerá ante este Juzgado, el día catorce de febrero de mil novecientos setenta y nueve, a las diez cuarenta y cinco horas, pa-

ra asistir en concepto de denunciado a la celebración del juicio de faltas número 188/78, tramitado sobre lesiones en riña; debiendo asistir con los medios de prueba de que intenten valerse; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cervera de Pisuerga a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario Maura Pérez.

3908

## Administración Municipal

### BALTANAS

#### ANUNCIO

Como ampliación al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 156, de fecha 29 de los corrientes, relacionado con las pruebas selectivas restringidas para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General de esta Corporación, se hace saber que las pruebas se efectuarán a continuación del sorteo.

Lo que hago público para general conocimiento a los efectos previstos en la normativa vigente y base de la convocatoria.

Baltanás 30 de diciembre de 1978. — El Alcalde, Enrique Baranda Villafruela.

8

### BALTANAS

#### ANUNCIO

Como ampliación al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 156, de fecha 29 de los corrientes, relacionado con las pruebas selectivas restringidas para la provisión en propiedad de una plaza de Subalterno de Administración General de esta Corporación, se hace saber que las pruebas se efectuarán a continuación del sorteo.

Lo que hago público para general conocimiento a los efectos previstos en la normativa vigente y base de la convocatoria.

Baltanás 30 de diciembre de 1978. — El Alcalde, Enrique Baranda Villafruela.

9

### CONGOSTO DE VALDAVIA

#### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, el pliego de condiciones por el que se ha de regir el aprovechamiento de 600 Has. de labor y siembra en la fin-

ca Indiviso, de la propiedad de este Ayuntamiento, denominada Indiviso, sita en término de Olmos de Ojeda, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Congosto de Valdavia 2 de enero de 1979. El Alcalde, Jesús Vicente.

4

### ESPINOSA DE VILLAGONZALO

#### EDICTO

Acordada por este Ayuntamiento, la imposición de contribuciones especiales, para atender en parte, a la financiación de la obra "Pavimentación calle Arrabal y otras en esta localidad y confeccionados los documentos prevenidos en el artículo 39 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, queda expuesto al público, el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, pudiendo dentro del indicado plazo y ocho días más, presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes, en la forma y por las personas que determinan los artículos 41 y siguientes de mencionado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Espinosa de Villagonzalo 29 de diciembre de 1978. — El Alcalde (ilegible).

6

### MONZON DE CAMPOS

#### EDICTO

Solicitada por don Vicente del Río Calzada, como Gerente de la Empresa Calleja, López, del Río y Cía., S. L., la fianza definitiva que tiene constituida en este Ayuntamiento, como adjudicatario de las obras "Acondicionamiento del acceso de la C. N. 611 a Monzón de Campos", se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, para que durante el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato.

Monzón de Campos 14 de diciembre de 1978. — El Alcalde (ilegible).

3825

### SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

#### EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de distribución de Contribu-

ciones especiales para pago de la aportación municipal, para las obras de "Abastecimiento en Villaverde, Velilla y Tarilonte", cuya imposición se efectúa en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 3.250/1976, en concordancia con el artículo 7.º del Real Decreto 688/1978, sobre Planes Provinciales, y artículo 4.º del Real Decreto 1.779/1978, de 15 de julio, se hace público que el pertinente acuerdo y referido expediente, en que constan los documentos relativos a la determinación del coste de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente, según dispone el número 4 del artículo 33 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien, reclamación económica administrativa, que podrán versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste, que deben satisfacer las personas especialmente beneficiadas y las cuotas asignadas, según se especifica en la notificación que se cursa individualmente a los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en el número 7 del artículo 33 del Real Decreto 3.250/1976, anteriormente referenciado.

Santibañez de la Peña 2 de enero de 1979. — El Alcalde (ilegible).

10

### VILLAHERREROS

#### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, el proyecto de presupuesto extraordinario para las obras denominada "Captación, conducción y ampliación de redes de abastecimiento y saneamiento", estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Villaherreros 30 de diciembre de 1978. — El Alcalde, Marino Delgado.

5